

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/187/21

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a) 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII, y 17, fracciones VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021, la Alcaldía La Magdalena Contreras ocupó el decimoquinto lugar del presupuesto ejercido en el mismo año por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (39,631,126.5 miles de pesos), con un monto de 1,492,365.7 miles de pesos, que representó el 3.8% del total ejercido por los citados órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (1,574,115.9 miles de pesos).

Además, en 2021, la Alcaldía La Magdalena Contreras ocupó el sexto lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", con un importe de 240,862.3 miles de pesos, que

representó el 5.7% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,260,266.9 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó a la Alcaldía La Magdalena Contreras y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó variaciones en los presupuestos de la función indicada de menos 24.0% entre los ejercidos en 2020 de 310,942.5 miles de pesos y en 2021 de 236,362.3 miles de pesos, y de 23.0% entre el original 2021 de 192,107.8 miles de pesos y el ejercido de ese año de 236,362.3 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio de 2019, la evaluación al control interno resultó con un nivel bajo; en las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2016 y 2019, se generaron 12 resultados normativos y 10 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 3,747.0 miles de pesos (sin IVA ni penalizaciones); asimismo, se identificó que el manual administrativo del sujeto de fiscalización no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por la Alcaldía La Magdalena Contreras para el área responsable de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, a fin de verificar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa, además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” por 236,362.3 miles de pesos, mediante una muestra de un contrato de obra pública seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se realizó el estudio y análisis de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación que proporcionó el sujeto de fiscalización para tal efecto, con el fin de identificar los controles implementados para cada uno de los cinco componentes (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; de conformidad

con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías de obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se eligieron los procesos de obra pública (planeación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción) previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo del contrato seleccionado en el ejercicio en revisión; el cual fue sobre la base de precios unitarios.

En la revisión normativa se eligieron los procesos previstos en la legalidad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras en la revisión y el análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de la obra.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se seleccionó un contrato de obra pública y se verificó si la obra se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con lo estipulado en el contrato; si se cumplieron las especificaciones pactadas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se tramitaron y autorizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra. Lo anterior se realizó mediante diversas pruebas de control y detalle que consistieron, entre otras, en la revisión y el análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), proporcionada a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, con lo que se identificaron tres partidas de gasto, la 6121 “Edificación no Habitacional”, la 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización” y la 6151 “Construcción de Vías de Comunicación”, de las que se seleccionó la partida 6141 por ser la de mayor monto ejercido, con un importe de 152,741.8 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación que proporcionó el sujeto de fiscalización y se seleccionó uno de los contratos de obra pública con mayor presupuesto ejercido con conceptos de obra susceptibles de medición, así como de verificación física y documental, conforme a lo observado en la visita previa al sitio de ejecución de los trabajos del contrato seleccionado, en la que se constató su existencia y características generales, así como de la revisión preliminar de su expediente proporcionado por la Alcaldía La Magdalena Contreras.

El gasto de la Alcaldía La Magdalena Contreras con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” ascendió a 236,362.3 miles de pesos, mediante 454 CLC y 15 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminares del control interno, se determinó revisar un monto de 9,509.3 miles de pesos, por medio de siete CLC expedidas con cargo a una de las tres partidas de gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y

comprobatoria, que representó el 6.2% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
			(1)	(1) / (n) * 100 (2)			(3)	(3) / (n) * 100 (4)
6121 "Edificación no Habitacional"	75	4	32,570.8	13.8	0	0	0.0	0.0
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	293	10	152,741.8	64.6	7	0	9,509.3	6.2
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	86	1	51,049.7	21.6	0	0	0.0	0.0
Total ejercido	<u>454</u>	<u>15</u>	<u>236,362.3</u>	<u>100.0</u>	<u>7</u>	<u>0</u>	<u>9,509.3</u>	<u>4.0</u>

El universo del presupuesto ejercido (236,362.3 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (9,509.3 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
8,980.5		227,281.8	9,509.3	Fondo General de Participaciones.	132,011.0	Fondo General de Participaciones.	9,509.3
				Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	59,323.7	n.a.	n.a.
				Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Original de la URG).	33,592.3	n.a.	n.a.
				Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Líquida de interés de Recursos Adicionales de Principal).	386.3	n.a.	n.a.
				Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	2,068.4		
					<u>227,381.8</u>		

n.a. No aplicable.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal				
AMC-DGODU-LP-47-2021	Soluciones Integrales de Proyectos Avanzados, S.A. de C.V.	“Construcción de Muros de Contención”	9,509.3	2,852.8
			9,509.3	2,852.8

NOTA: El importe señalado corresponden al ejercicio de 2021, se ejercieron en su totalidad con recursos federales perteneciente al Fondo General de Participaciones; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2021, dicho recurso se encuentra sujeto a las leyes de aplicación local. Del importe fiscalizable, de acuerdo con los numerales 2.1 y 5.2.2., se revisará una muestra representativa de conceptos susceptibles de verificación física y/o documental, en su caso, de medición del 30% que equivale a 2,852.8 miles de pesos.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por ser el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Estudio y Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección e indagación, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización, con el objeto de diagnosticar el estatus del diseño, implementación y su eficacia operativa, identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2021, dentro de las atribuciones de la ASCM, está la de verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, y asegurarse de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficiencia de los sistemas de control interno. De igual manera, el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en el apartado

6 “Fases de la auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, segundo párrafo, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto de fiscalización contribuye al logro de metas y objetivos organizacionales.

Para el estudio y evaluación del control interno implementado para la Alcaldía La Magdalena Contreras durante el ejercicio de 2021, se formuló y aplicó un cuestionario mediante una plataforma electrónica desarrollada por la ASCM que considera los cinco componentes (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI, con objeto de diagnosticar el estatus de su control interno establecido e identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo; lo anterior, mediante el análisis y seguimiento de las respuestas del cuestionario proporcionadas por el sujeto de fiscalización, las evidencias recabadas por esta entidad de fiscalización, y los resultados obtenidos por medio de las pruebas de auditoría, realizadas en la fase de ejecución. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas para identificar si se establecieron las normas, mecanismos o estructuras que permitieron llevar a cabo el control interno del sujeto de fiscalización durante el ejercicio de 2021, también se incluyeron preguntas referentes a los objetivos y metas institucionales, la capacitación y evaluación del desempeño del personal del sujeto de fiscalización.

Al respecto, se solicitaron al sujeto de fiscalización el documento en el que se establecieron los objetivos y metas institucionales, el manual administrativo y la estructura orgánica, vigentes en el ejercicio en revisión y las respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; para identificar, al interior del sujeto de fiscalización en lo general, los objetivos, políticas, organización y marco jurídico de actuación.

Asimismo, se preguntó sobre los códigos de ética y de conducta que prevén los principios y valores a observar por las personas servidoras públicas; y si los documentos referidos fueron publicados y si se difundieron entre el personal para promover su cumplimiento.

A fin de verificar si la alcaldía contó con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos de observancia obligatoria en materia de control interno aplicables al órgano político-administrativo, se solicitó que se constatará de forma documental. Al respecto, el sujeto de fiscalización proporcionó entre otros los documentos siguientes: Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; Ley de Archivos de la CDMX; Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; Lineamientos para la declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses; Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios; y el Manual de Organización de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización indicó que en el ejercicio de 2021 contó con un dictamen de estructura orgánica autorizado, y proporcionó el oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0574/2021 del 1o. de octubre de 2021, con el que la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales en la Secretaría de Administración y Finanzas determinó procedente emitir de manera electrónica el registro de estructura orgánica núm. AL-MACO-17/011021 de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con vigencia a partir del 1o. de octubre de 2021, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 707, del 19 de octubre del 2021, y señaló que dicho dictamen fue publicado en su portal de transparencia y difundido entre su personal; sin embargo, no acreditó su respuesta.

En la citada estructura orgánica se previeron: 1 oficina de la alcaldía, 8 Direcciones Generales (de Planeación, Seguimiento y Evaluación; de Movilidad, Seguridad Pública y Atención Ciudadana; Jurídica y de Gobierno; de Administración y Finanzas; de Obras y Desarrollo Urbano; de Ecología y Sustentabilidad; de Desarrollo Social; y de Desarrollo y Fomento Económico).

El sujeto de fiscalización respondió que en el ejercicio de 2021 contó con un manual administrativo autorizado, con número de registro MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119, con vigencia a partir del 3 de diciembre de 2019, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 232, del 2 de diciembre de 2019; además, indicó que lo difundió entre su personal, sin embargo no acreditó su difusión; también manifestó que fue publicado en su portal de transparencia, y que sus procedimientos fueron acordes a su estructura orgánica vigente en 2021.

Asimismo, indicó que en el manual administrativo con número de registro MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119 vigente en el ejercicio de 2021, estableció áreas, funciones y procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información, de fiscalización, y de obra pública; en la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia; en la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Seguimiento de Auditorías; así como en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respectivamente; por otra parte, señaló que estableció áreas, funciones y procedimientos en materia de rendición de cuentas; sin embargo, no acreditó su señalamiento.

El sujeto de fiscalización en respuesta al cuestionario señaló que el manual administrativo vigente en el ejercicio 2021 previó procedimientos relacionados con la obra pública y servicios relacionados con ésta, para la DGODU, entre otros los siguientes: “Programa de Mantenimiento de Inmuebles Públicos”, “Bacheo de la Capa de Rodamiento en Vías Secundarias”, “Balizamiento Vehicular y Peatonal en Vías Secundarias”, “Ejecutor del Programa de Mantenimiento de Inmuebles Públicos”, “Construcción y Ampliación de Infraestructura de Agua Potable”, “Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura de Agua Potable (Reparación de fugas de Agua)”, “Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación al Sistema de Drenaje”, “Desazolve del Sistema de Drenaje”, “Construcción y Ampliación de Infraestructura de Drenaje”, “Constancia

de Seguridad Estructural”, “Visto Bueno de Seguridad y Operación”, “Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial”, “Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, B o C”, “Registro de Obra Ejecutada”, “Expedición de Licencia de Construcción Especial en sus Diferentes Modalidades”, “Emisión de Licencia de Subdivisión, Fusión o Relotificación de Predios”, “Publicación del Programa Anual de Obra Pública”, “Adjudicación de la Obra Pública mediante Licitación Pública Nacional e Invitación Restrictiva a Cuando Menos Tres Participantes”, “Adjudicación Directa de Obra y/o Servicio”, “Trámite de Suficiencias Presupuestales para Contratación de Obra Pública”, “Control y Seguimiento de Obra Pública por Contrato”, “Finiquito de Obra Pública”, “Revisión y Trámite de Estimaciones” e “Informe Trimestral de Presupuesto Participativo”. De lo anterior se concluye que contó con procedimientos para las etapas de planeación, adjudicación, ejecución, supervisión y finiquito.

En respuesta al cuestionario, la Alcaldía La Magdalena Contreras contestó que en el ejercicio de 2021, no contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), ni con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno denominado CARECI.

El sujeto de fiscalización respondió que contó con un código de ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, que no fue difundido en un medio oficial y entre el personal, y que no se publicó en su portal de transparencia; asimismo indicó que no contó con un código de conducta, por tanto, no lo dio a conocer entre su personal y a las personas externas con las que se relaciona y que no fue publicado en su portal de transparencia; además, que no hizo de conocimiento a su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Se conoció que el código de ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, núm. 26 del 7 de febrero de 2019.

También respondió que al interior de la institución contó con normatividad de observancia obligatoria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principio de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, para ello proporcionó el Código Fiscal de la Ciudad de México; la Constitución

Política de la Ciudad de México; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2021.

Además, respondió que solicitó al personal, su compromiso para que el desarrollo de sus actividades se sujetara a lo establecido en los códigos de ética y de conducta, proporcionando como evidencia los oficios núms. LMC/DGAF/496, y sus similares con terminaciones 497, 498, 499, 500, 501, 502/2021, todos del 9 de noviembre de 2021, mediante los cuales la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía solicitó a los titulares de las diferentes direcciones generales que para el desarrollo de sus actividades, deberán observar y sujetarse a lo señalado en el código de ética y de conducta.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que no contó con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, ni para verificar los valores éticos y las normas de conductas establecidas; también indicó que no contó con mecanismos de control para la recepción de denuncias, distintas a las que atiende el Órgano Interno de Control (OIC) u otra instancia, así como para el seguimiento e informar denuncias al OIC u otra instancia.

Para la atención de sus funciones operativas, la Alcaldía La Magdalena Contreras respondió que contó con Comités y Subcomités; sin embargo, sólo presentó como evidencia el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios.

En cuanto a si contó con misión, visión, objetivos y metas institucionales establecidos en algún documento, el sujeto de fiscalización respondió que sí, para ello proporcionó el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras y el Programa

Provisional de Gobierno 2021-2023; además, se identificó que el manual administrativo con núm. de registro MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119 vigente en 2021, contiene lo referente a la misión, visión y objetivos institucionales.

En cuanto a si contó con un documento que estableciera las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, con un catálogo de puestos autorizado, el sujeto de fiscalización señaló que no; además indicó que en el ejercicio en revisión contó con un programa de capacitación autorizado en el que no se incluyeron materias de ética y de conducta, proporcionando como evidencia dicho programa; así mismo señaló que no contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal.

Referente a si contó con sistemas informáticos que apoyaron al desarrollo de sus actividades y operaciones contables, financieras, obra pública, adquisiciones, entre otras, el sujeto de fiscalización respondió que no; además, señaló que el personal de la institución que realizó las operaciones en materia contable, financiera y de obra pública durante 2021, fue suficiente, pero no calificado y que requiere capacitación.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Ambiente de Control en la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2021 es bajo.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas dirigidas a determinar si durante el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos fueron conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de esos objetivos y metas. También se consideraron preguntas dirigidas a verificar la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que en el ejercicio de 2021 contó con un Programa Provisional de Gobierno 2021-2023, en el que estableció los objetivos y metas estratégicas, pero que no lo publicó ni lo difundió entre su personal; también

respondió que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan y programa (sectoriales, especiales, regionales o institucionales); y que la programación, presupuestación y asignación de los recursos se realizó con base en los objetivos estratégicos; sin embargo, no acreditó sus respuestas.

Respecto a si durante el ejercicio de 2021 publicó en su portal de transparencia el manual específico de operación del CARECI; si el CARECI u el OIC detectaron riesgos; y si dio cumplimiento al calendario de sesiones ordinarias del CARECI, la Alcaldía La Magdalena Contreras respondió que no.

Finalmente, en relación a si se identificó riesgos asociados a actos de corrupción en sus actividades sustantivas, si se realizaron acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción, y si contó con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción, el sujeto de fiscalización indicó que no.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Administración de Riesgos en la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2021 es bajo.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido, se incluyeron preguntas para identificar las medidas establecidas durante el ejercicio de 2021 por el sujeto de fiscalización, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno, y si dispone de mecanismos o sistemas informáticos que apoyen las actividades y operación del rubro a revisar, así como sus procedimientos administrativos.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que durante el ejercicio de 2021 no contó con un Programa Anual de Control Interno (PACI).

Además, señaló que generó informes relacionados con su operación sustantiva, para ello proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 179, tomo I, del 18 de septiembre de 2015, mediante la cual la Oficialía Mayor publicó la Circular Uno Bis 2015,

“Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”, así como una nota informativa del 10 de junio de 2022 en la que señala que si se generan dichos informes; sin embargo, la documentación proporcionada no corresponden a los informes generados de su operación sustantiva; también respondió que contó con unidades administrativas que dentro de sus funciones y actividades estuvieron relacionadas con los momentos contables: registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones.

En relación a si la Alcaldía La Magdalena Contreras contó con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores, respondió que no; también señaló que contó con fechas establecidas en el calendario para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos, para lo cual proporcionó el calendario del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2021 (PAAAPS); además, respecto a si contó, implementó o adquirió algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones contables, financieras, de obra pública, adquisiciones, entre otras, el sujeto de fiscalización respondió que no.

Respecto a si en el ejercicio 2021 contó o implementó mecanismos de control interno, para supervisar la elaboración de los contratos que celebró, la Alcaldía respondió que sí, para ello proporcionó el “*check list*” del contrato núm. AMC-DGODU-AD-003-2022 correspondiente al ejercicio 2022, en el cual se relacionaron documentos que contiene dicho contrato; sin embargo, con dicho listado no documenta que contara con un mecanismo de control interno implementado para la supervisión de los contratos que suscribió, además de corresponder a un ejercicio distinto al de la revisión.

El sujeto de fiscalización respondió que contó con controles que le permitieron la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos o convenios celebrados; así como con mecanismos de control para asegurar la guarda y custodia de los expedientes que generó en su operación durante el 2021, para lo cual proporcionó como evidencia el “*check list*” del contrato núm. AMC-DGODU-AD-003-2022 correspondiente al ejercicio 2022, el cual no corresponde

con el periodo de revisión y no documenta los mecanismos de control implementado para la guarda y custodia de los expedientes generados.

Además, señaló que los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas, se integraron conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, proporcionando como evidencia las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública sección 27; con el cual no acreditó la integración de sus expedientes conforme a dicho precepto normativo; también indicó que no contó con un plan de continuidad para la salvaguarda de la información en caso de desastres; y que no contó con Lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Actividades de Control Interno en la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2021 es bajo.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si durante el ejercicio de 2021, el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que, en el ejercicio de 2021, se aseguró de que los informes y reportes generados fueran presentados oportunamente con la información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México, y presentó como evidencia diversos oficios, entre otros, los núms. AMC/DGA/1039/2021, AMC/DGA/1040/2021 y AMC/DGA/1041/2021, todos del 4 de mayo de 2021, mediante los cuales la Dirección General de Administración, con el primero envió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, los formatos requisitados de las compras realizadas del mes de abril, bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con el segundo envió al titular del OIC, el informe relacionado con las operaciones autorizadas del mes de

abril, bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y con el tercero envió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF de la CDMX, los formatos requisitados de las compras o servicios del mes de abril, realizados al amparo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; sin embargo, dichos oficios carecen de los informes que se citan, por lo que no acreditó que los informes señalados fueran presentados oportunamente con información confiable a las diferentes instancias.

En respuesta al cuestionario aplicado, la Alcaldía La Magdalena Contreras indicó que contó con un procedimiento para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite su respuesta; también respondió que contó con los canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de la institución, para ello proporcionó el volante de control de correspondencia de la DGODU, con folio 696 del 1o. de diciembre de 2021, con el cual solicitó al “Jefe de Unidad Departamental de Avance Financiero y Estimaciones” de la Dirección de Obras, el informe de avance trimestral de enero-diciembre de 2021; y a la Dirección de Obras el informe de avance trimestral de enero-diciembre de 2021, apartado B de los programas “Informe de Avance de Acciones Realizadas de los Programas Presupuestarios” (IAAR-PP) y el “Informe de Resultados de Programas Presupuestarios” (IR-PP).

El sujeto de fiscalización indicó que, durante el ejercicio de 2021, en las obras públicas llevó a cabo la bitácora de obra convencional, para lo cual presentó como evidencia las notas núms. 01 a la 03 y de la 27 a la 29 de la bitácora del contrato de obra núm. AMC-DGODU-AD-003-2022, correspondiente al ejercicio 2022, con la cual no acreditó haber llevado la bitácora de obra en el ejercicio en revisión; además que no comunicó al personal responsable los programas para la salvaguarda de la información en caso de desastre.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Información y Comunicación en la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2021 es bajo.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si el sujeto de fiscalización durante el ejercicio de 2021 realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

El sujeto de fiscalización respondió en el cuestionario que en el ejercicio 2021 no contó con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas; también indicó que evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan o programa sectoriales, especiales, regionales o institucionales, para lo cual proporcionó la tabla denominada “Evolución del Gasto de Inversión para Obra Pública del ejercicio 2022”, la cual contiene entre otros datos: finalidad, función, denominación de la actividad institucional, los momentos contables del presupuesto, el importe programado y ejercido; sin embargo, dicha documentación no se relaciona con la evaluación en mención, además de corresponder a un ejercicio posterior al de la revisión.

Finalmente, la Alcaldía La Magdalena Contreras respondió que no contó con supervisiones realizadas a los tramos de control en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos; que no supervisó y monitoreó las operaciones que desarrolló para el cumplimiento de los objetivos institucionales; y que no contó un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Supervisión y Mejora Continua en la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2021 es bajo.

Como resultado del estudio y evaluación de control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa en el ejercicio de 2021 es bajo, por lo siguiente:

Componente	Área de Oportunidad
Ambiente de Control	Difundir entre su personal el dictamen de estructura orgánica y el manual administrativo autorizados. Establecer las áreas funciones y procedimientos en materia de rendición de cuentas. Contar con un CARECI. Contar con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno. Contar con el código de conducta. Publicar en su portal de transparencia el código de ética y de conducta. Difundir entre su personal los códigos de ética y de conducta. Hacer de conocimiento el código de conducta a las personas externas con las que se relaciona. Hacer de conocimiento a su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Contar con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público. Contar con mecanismos de control para verificar los valores éticos y las normas de conductas establecidas. Contar con un documento en el que se establezca las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado. Contar con un catálogo de puestos autorizado. Contar con un programa de capacitación, en el cual también se incluya las materias de ética y de normas de conducta. Contar con mecanismos para evaluar el desempeño del personal. Contar con sistemas informáticos que apoyen al desarrollo de sus actividades y operaciones contables, financieras, obra pública, adquisiciones, entre otras. Que el personal que realiza las operaciones en materia contable, financiera y de obra pública sea calificado y capacitado.
Administración de Riesgos	Publicar su Programa de Gobierno Institucional, mediante publicación oficial. Difundir su Programa de Gobierno Institucional entre el personal responsable de su aplicación y operación. Contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su programa o plan. Que la programación, presupuestación y asignación de los recursos se realice con base en los objetivos estratégicos. Publicar en su portal de Transparencia el Manual Específico de Operación del CARECI. Realizar acciones para detectar riesgos mediante el CARECI. Cumplir con el calendario de sesiones ordinarias del CARECI. Identificar posibles riesgos asociados a actos de corrupción en sus actividades sustantivas. Realizaron acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción. Contar con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción.
Actividades de Control Interno	Contar con el PACI, para fortalecer el control interno. Generar informes relacionados con su operación sustantiva. Contar con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores. Contar con sistemas informáticos para el desarrollo de sus operaciones contables, financieras, de obra pública, adquisiciones, entre otras. Implementar mecanismos de control interno, para supervisar la elaboración de los contratos que celebre. Contar con controles que le permitan la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos o convenios que suscriba. Contar con mecanismos de control para asegurar la guarda y custodia de los expedientes que genera en su operación. Que los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas, se integren conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública. Contar con un plan de continuidad para la salvaguarda de la información en caso de desastres. Contar con Lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto. Contar con un plan de continuidad para la salvaguarda de la información en caso de desastres. Contar con Lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto.
Información y Comunicación	Asegurarse de que los informes y reportes generados, sean presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México. Contar con un procedimiento para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución. Contar con la bitácora de obra convencional, o en su caso, la Bitácora de Obra Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP). Comunicar al personal responsable los programas para la salvaguarda de la información en caso de desastre.
Supervisión y Mejora Continua	Contar con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan o programa sectoriales, especiales, regionales o institucionales. Contar con supervisiones a realizar en los tramos de control en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de sus objetivos. Supervisar y monitorear que las operaciones que desarrolla se realicen para el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Contar con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.

De acuerdo con la evaluación de cada componente y con los resultados que se describen en el presente informe, se requieren mejoras sustanciales para establecer la implementación del control interno a nivel institucional para que la implementación y eficacia operativa de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos en el

capítulo 6000 “Inversión Pública”, le permita proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones.

Conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, emitido por el Auditor Superior el 23 de agosto de 2021, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1188/22 del 24 de noviembre de 2022, se notificó a la Alcaldía La Magdalena Contreras que la confronta sería por escrito, para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del oficio referido, mediante la liga electrónica de la plataforma digital “Dropbox”, se aportaran por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC).

En la confronta, realizada por escrito el 9 de diciembre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras no proporcionó información ni documentación para el presente resultado por lo que no modifica la evaluación realizada al control interno implementado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2021.

Recomendación

ASCM-187-21-1-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, instruya a las áreas competentes para que establezcan los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se realicen las acciones correspondientes que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación realizada, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra Pública

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se haya dado a conocer mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía La Magdalena Contreras omitió dar a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su PAO del ejercicio 2021, dentro del plazo de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, en virtud de que la SAF, comunicó a la Alcaldía dicha autorización para el ejercicio en revisión con el oficio núm. SAF/SE/964/2020 del 21 de diciembre de 2020; sin embargo, el PAO se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 567 el 5 de abril de 2021; es decir 62 días hábiles posteriores a la fecha de emisión del oficio con el que se comunicó la autorización presupuestal.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/05 del 24 de octubre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la fecha de recepción del oficio SAF/SE/964/2020 del 21 de diciembre de 2020, mediante el cual se comunicó el techo presupuestal 2021.

En respuesta, el sujeto de fiscalización con el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/051/2022 del 27 de octubre de 2022, proporcionó el diverso núm. LMC/DGAF/DFACH/1619/2022, en el que señaló “que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área de la Dirección General de Administración y Finanzas, sin embargo, no se localizó dicho documento antes mencionado”.

De la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluyó que careció de evidencia documental que justifique la omisión de la publicación del PAO en el plazo establecido conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, incumplió el artículo 21, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021, que establece:

“Las [...] delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta, realizada por escrito el 9 de diciembre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/071/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/je2u2bnOwLL6wwimzzJi>, de la plataforma habilitada para ello adjuntó información y documentación relacionada con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. LMC/DGAF/DFACH/1997/2022 del 9 de diciembre de 2022, con el que la Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano de la Alcaldía La Magdalena Contreras manifestó lo siguiente:

“... le comento que de acuerdo a los fundamentos estipulados durante la contingencia relacionada por el virus COVID-19 y emitidos en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 318, publicada el 6 de abril de 2020, en el que se autorizó el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales como medidas preventivas implementadas en materia de salud para contener posibles afectaciones.

“Por lo anterior, le comento que se realizó nuevamente una búsqueda en los archivos que obran en las áreas de la Dirección General de Administración y Finanzas, sin embargo, no se localizó dicho documento antes mencionado y sólo se tiene copia simple, la cual se anexa.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que sólo proporcionó nuevamente el oficio núm. SAF/SE/964/2020 del 21 de

diciembre de 2020, (entregado durante la práctica de la presente auditoría). Por lo que no acreditó que dio a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su PAO del ejercicio 2021, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal.

Recomendación

ASCM-187-21-2-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse que dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, se dé a conocer el Programa Anual de Obra Pública a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

De la Licitación de la Obra Pública

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que las bases de licitación hayan cumplido los requisitos previstos en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU emitió y proporcionó a los interesados las bases de la licitación pública nacional núm. 30001144-32-2021, relativa a la “Construcción de muros de contención”, careciendo del proyecto completo con carácter de ejecutivo, con sus especificaciones particulares.

Derivado de la revisión de la información y documentación que integran el expediente único del contrato de obra pública proporcionada por el sujeto de fiscalización, referente a la propuesta técnica presentada por la empresa a la que se le adjudicaron los trabajos, se identificó que el documento denominado “T-4 inciso b) Relación de planos del proyecto ejecutivo, anexando dichos planos. En su caso, anexar especificaciones y/o términos de referencia”, dicha empresa integró un escrito sin número, de fecha 19 de marzo de 2021, manifestando que “la Alcaldía no proporcionó planos del proyecto ejecutivo, ni las

especificaciones y/o términos de referencia”. Por lo que se concluye que la DGODU, no acreditó la integración en las bases de licitación, la documentación general requerida para que las contratistas licitantes formularan sus propuestas.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 29, primer párrafo, fracción VI, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el 29, primer párrafo, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2021.

El artículo 29, primer párrafo, fracción VI, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades [...] serán puestas a disposición de los interesados [...] y contendrán como mínimo, lo siguiente: [...]

”VI. La documentación general que se requiera para preparar la propuesta [...]

”a) En el caso de obra, los proyectos urbano, arquitectónico y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares de proyecto...”

Artículo 29, primer párrafo, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“La información y documentación mínima que la Administración Pública proporcione a los interesados para la formulación de su propuesta en los casos de licitación pública [...] a consideración de la convocante, podrá ser entregada en medios magnéticos, será:

”I. En caso de obra:

”a) El proyecto completo con carácter de ejecutivo que contendrá los requisitos de construcción y las especificaciones particulares del proyecto...”

En la confronta, realizada por escrito el 9 de diciembre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras no proporcionó información ni documentación que solvente, desvirtúe u modifique el presente resultado. Por lo tanto no acreditó la integración en las bases de licitación, la documentación general requerida para que las contratistas licitantes formularan sus propuestas.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2019, auditoría ASCM/188/19, practicada a la Alcaldía La Magdalena Contreras, resultado núm. 2, recomendación ASCM-188-19-2-MC, el sujeto de fiscalización en atención a la misma, estableció las medidas de control para que en las bases de licitación de las obras públicas a su cargo incluyan los proyectos, términos de referencia, requisitos de construcción, especificaciones particulares de la obra y demás documentación para que los licitantes preparen su propuesta, por lo que se notificó al órgano político-administrativo como atendida la recomendación mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/314/22 del 15 de marzo de 2022.

No obstante, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que la Alcaldía La Magdalena Contreras reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-187-21-3-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan las medidas de control implementadas para garantizar la certeza, seguimiento y efectiva implementación de su control, para que en las bases de licitación de las obras públicas a su cargo incluyan los proyectos, términos de referencia, requisitos de construcción, especificaciones particulares y demás documentación, para que los licitantes preparen su propuesta de conformidad con la normatividad aplicable.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que la presentación y apertura de proposiciones

se hay realizado de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU omitió designar al servidor público que presidió el acto de presentación y apertura de propuestas, de la Licitación Pública Nacional núm. 30001144-32-2021, relativo a la “Construcción de muros de contención”, quien sería la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las presentadas.

En el numeral 3 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 30 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización dicha designación. En respuesta, el sujeto de fiscalización con el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/038/2022 del 4 de octubre de 2022, proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/DOP/221004003/2022 de la misma fecha, en el que la Dirección de Obras Públicas señaló que “... en el expediente no obran la información y/o documentación solicitada.”

De la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluyó que careció de evidencia documental que acredite la designación del servidor público que presidió el acto de presentación y apertura de propuestas, de la Licitación Pública Nacional núm. 30001144-32-2021.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 44, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021, el cual establece:

“El acto de presentación y apertura del sobre único será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado...”

En la confronta, realizada por escrito el 9 de diciembre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras no proporcionó información ni documentación que solvente, desvirtúe u modifique el presente resultado. Por lo tanto no acreditó la designación del servidor público que presidió el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional núm. 30001144-32-2021.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2019, auditoría ASCM/188/19, practicada a la Alcaldía La Magdalena Contreras, resultado núm. 4, recomendación ASCM-188-19-4-MC, el sujeto de fiscalización en atención a la misma, estableció las medidas de control para que el acto de presentación y apertura del sobre único de las licitaciones de las obras públicas a su cargo, sea presidido por el servidor público designado para ello, por lo que se notificó al órgano político-administrativo como atendida la recomendación mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/314/22 del 15 de marzo de 2022.

No obstante, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-187-21-4-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan las medidas de control implementadas para garantizar la certeza, seguimiento y efectiva implementación de su control, para que el acto de presentación y apertura del sobre único de las licitaciones de las obras públicas a su cargo, sea presidido por el servidor público designado para ello, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

De la Ejecución de la Obra Pública

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se haya establecido la residencia de supervisión, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió establecer anticipadamente al inicio de la obra la residencia de supervisión, que sería la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo

determinado núm. AMC-DGODU-LP-47-2021, relativo a los trabajos de “Construcción de muros de contención” (con período de ejecución del 8 de abril al 21 de junio de 2021).

En el numeral 6 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/04 del 17 de octubre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización informara si realizó la designación por escrito del servidor público responsable de la residencia de supervisión interna. En respuesta, el sujeto de fiscalización con el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/047/2022 del 20 de octubre de 2022, proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/DOP/221019007/2022 del 19 de octubre de 2022, con el que señaló “se anexan copias certificadas de la Designación de Residente de Obra.”

De la evaluación a su respuesta, se concluyó que el sujeto de fiscalización no designó al servidor público responsable de la residencia de supervisión, responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 62, primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2021, y la cláusula Décima Primera. “Residencia de Obra” párrafo primero del contrato de obra pública número AMC-DGODU-LP-47-2021, que refieren lo siguiente:

“Artículo 50, Las [...] delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos [...] de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado...”

“Artículo 62, Las [...] delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

”Para los efectos del párrafo anterior, la [...] delegación o entidad, a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor público que será responsable de la residencia de supervisión interna; o bien, la contratista de supervisión designará de su personal al responsable, lo notificará por escrito a la contratista de obra y lo anotará en la bitácora correspondiente.”

La cláusula Décima Primera. “Residencia de Obra”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-47-2021, estipula:

“La Alcaldía’ establecerá la [...] residencia de supervisión para la ejecución de los trabajos y ésta será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por ‘El Contratista’, aun cuando la supervisión se realice por contrato, la residencia de supervisión deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”

En la confronta, realizada por escrito el 9 de diciembre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras no proporcionó información y documentación que solvente, desvirtúe u modifique el presente resultado. Por lo tanto, no acreditó haber designado al servidor público que fungiría como residente de supervisión.

Recomendación

ASCM-187-21-5-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de establecer anticipadamente al inicio de la obra la residencia de supervisión, de conformidad con la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la modificación del contrato de obra pública

se haya realizado de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió contar con un dictamen que justifique las razones para haber modificado el plazo originalmente pactado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-47-2021 con plazo de ejecución del 8 de abril al 21 de junio de 2021, al suscribir el “Convenio Modificatorio en Plazo Número AMC-DGODU-LP-47-2021-1”, en el que se estipuló un nuevo plazo de ejecución del 8 de abril al 9 de julio de 2021, correspondiente a 18 días naturales adicionales al plazo originalmente pactado.

Lo anterior, derivó de la revisión de la información y documentación que integran el expediente único del contrato de obra pública proporcionada por el sujeto de fiscalización, se identificó que, en el apartado de antecedentes del Convenio Modificatorio referido, se señala la emisión de un Dictamen Técnico mediante el cual se funda y motiva la justificación para modificar las condiciones originalmente pactadas en el contrato; sin embargo, dicho dictamen no se localizó en el expediente en cita.

En el numeral 6 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/02 del 30 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el Dictamen Técnico referido. En respuesta, el sujeto de fiscalización con el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/038/2022 del 4 de octubre de 2022, proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/DOP/221004003/2022 de la misma fecha, en el que la Dirección de Obras Públicas señaló que “...en el expediente no obra la información y/o documentación solicitada”.

De la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluyó que careció del Dictamen Técnico que justifique la celebración del “Convenio Modificatorio en Plazo núm. AMC-DGODU-LP-47-2021-1”.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 56, primero y décimo primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021, el cual establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios: [...]

”Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las [...] delegaciones y entidades deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.”

En la confronta, realizada por escrito el 9 de diciembre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras no proporcionó información ni documentación que solvente, desvirtúe u modifique el presente resultado. Por lo tanto, no acreditó contar con el Dictamen Técnico que justifique la celebración del “Convenio Modificatorio en Plazo núm. AMC-DGODU-LP-47-2021-1.”

Recomendación

ASCM-187-21-6-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que cuando se requiera modificar los contratos de las obras públicas a su cargo, se elabore el dictamen que justifique la celebración del convenio respectivo, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, del estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y obtenido las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, omitió vigilar que la contratista de obra haya presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), el estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, previo al inicio de la

obra relativo a la “Construcción de muros de contención”, tampoco contó con un Plan de Manejo de Residuos, al generar 157.55 m³ de material producto de la demolición y excavación, el cual se debió presentar ante dicha Secretaría, para su evaluación y autorización correspondiente.

En el numeral 7 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 30 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó el Plan de manejo de Residuos Sólidos de la Construcción; en respuesta el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/038/2022 del 4 de octubre de 2022, proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/DOP/221004003/2022 de la misma fecha, señalando que el Plan de manejo de Residuos de la construcción en el “expediente no obran la información y/o documentación solicitada”.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/03 del 6 de octubre de 2022, la ASCM solicitó la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental; con el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/041/2022 del 11 de octubre de 2022 proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/DOP/221010004/2022 del 10 de octubre, señalando que la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental “en el expediente no obra la información y/o documentación solicitada”.

De la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluyó que careció de evidencia documental de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción.

Por lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 47, primer párrafo; 58 Bis, primero y segundo párrafos, fracciones I y IV; 58 Quinquies, primer párrafo; y 58 Sexies, primer párrafo, en relación con el artículo 46, fracciones VI y IX, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 32, primero, segundo y tercer, párrafos, en relación con el 31, fracción V, y 32, primero, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 42, primer párrafo, fracción II, y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el apartado 6, “Disposiciones Generales”, subapartados 6.2, primero y cuarto párrafos, y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013; vigentes en el ejercicio de 2021; así como, lo estipulado

en la cláusula décima segunda “Responsabilidad de ‘El contratista’”, párrafo tercero, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-47-2021.

Los artículos 46, fracciones VI y IX; 47, primer párrafo; 58 Bis, primero y segundo párrafos, fracciones I y IV; 58 Quinquies, primer párrafo; y 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, disponen:

“Artículo 46. Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: [...]

”VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal...

”IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal...”

“Artículo 47. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda...”

“Artículo 58 Bis. Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la Secretaría de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

”La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades:

”I. Demolición. [...]

"IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento..."

"Artículo 58 Quinquies, primer párrafo. La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas..."

"Artículo 58 Sexies. Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto..."

Los artículos 31, fracción V; y 32, primero, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, disponen:

"Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: [...]"

"V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general [...]"

"Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

"Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

"Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen."

Los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, disponen:

“Artículo 42, primer párrafo. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley [...]

”Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

El apartado 6 “Disposiciones generales”, subapartados 6.2, primero y cuarto párrafos, y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, dispone:

“6.2 El plan de manejo de residuos, requerido [...] debe ser presentado ante la dependencia correspondiente para su evaluación y en su caso gestionar autorización, basados en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento.

”Los generadores de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³ presentarán su plan de manejo ante la Secretaría para su evaluación y autorización, de conformidad con los formatos que para el efecto establezca y ponga a disposición la Secretaría...”

“6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³, deberá contar con un plan de manejo propio y en coordinación con el prestador de servicios de transporte, determinarán los centros de acopio, reciclaje o disposición final autorizados al que serán entregados los mismos...”

La cláusula Décima Segunda “Responsabilidad de ‘El contratista’”, tercer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-47-2021 estipula:

“Previo al inicio de los trabajos ‘El Contratista’ se obliga a realizar el trámite ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a través de la presentación de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, misma que puede tramitarse en las oficinas de la SEDEMA [...] y el costo de este trámite será pagado por el contratista, el no contar con este inicio de trámite o documento expedido será motivo para no iniciar con los trabajos, por lo que no se otorgarán convenios de plazo por este motivo.”

En la confronta, realizada por escrito el 9 de diciembre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras no proporcionó información ni documentación que solvente, desvirtúe u modifique el presente resultado. Por lo tanto, no acreditó contar con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción.

Recomendación

ASCM-187-21-7-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que previo al inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo que así lo requieran, se presente a la instancia correspondiente la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, para su evaluación y autorización correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-187-21-8-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse que previo al inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo que así lo requieran, se presente a la instancia correspondiente el Plan de Manejo de

Residuos, para su evaluación y autorización correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-47-2021.

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo e inspección, se revisó que los conceptos de obra, así como los precios unitarios con los que se calculó el importe autorizado para trámite de pago de las estimaciones de obra, correspondan a compromisos efectivamente devengados y cuenten con la documentación comprobatoria que acredite la procedencia de su pago, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras autorizó para trámite el pago de 33.8 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación de obra núm. 1 (UNO), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-47-2021, relativo a la “Construcción de muros de contención”, en el concepto de catálogo con clave CYA005 “Pago de derechos para la disposición final de producto de las demoliciones y excavaciones realizados en la obra, en los sitios autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México”, sin acreditar la procedencia de su pago y correspondiera a un compromiso efectivamente devengado, por lo siguiente:

De la revisión a la información y documentación que integran el expediente único del contrato de obra referido proporcionado por el sujeto de fiscalización, se identificó que con el oficio núm. AMC/DGODU/DO/JUDSOIU/92/2021 del 8 de abril de 2021, la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de Infraestructura Urbana de la DGODU (residente de obra), comunicó a la Administradora Única de la contratista de obra que “...para proceder en el pago de acarreo deberá de presentar los Manifiestos de Entrega Recepción correspondientes...”; y en el generador que sirvió como base para el trámite de pago del

concepto de “Acarreo en camión, de material fino granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana, hasta 35 Km”, en el croquis de dicho generador se indica el tiro denominado “San Francisco Chimalpa”; sin embargo, no se localizó la documentación que acredite el depósito de dicho material en el tiro referido.

En el numeral 9 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/02 del 30 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización las boletas de tiro. En respuesta, el sujeto de fiscalización con el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/038/2022 del 4 de octubre de 2022, proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/DOP/221004003/2022 de la misma fecha, en el que señaló que “...en el expediente no obran la información y/o documentación solicitada”.

El importe de 33.8 miles de pesos (sin IVA), se integran de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Pagado en la estimación	Cantidad (2)	Importe (1) x (2) (3)
CYA005	Pago de derechos para la disposición final de producto de las demoliciones y excavaciones realizados en la obra, en los sitios autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.	m ³	0.15	1 (UNO)	223.55	<u>33.8</u>
Total						<u>33.8</u>

NOTA: Las cantidades pueden variar debido al redondeo.

De la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluyó que careció de evidencia documental que acredite el depósito de los residuos de la construcción en el tiro en mención, y con ello la obligación de pagar los derechos por su disposición final.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 50, quinto párrafo, 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dispone:

“Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la [...] delegación [...] previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados...”

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dispone:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone:

“Las [...] Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

En la confronta, realizada por escrito el 9 de diciembre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras no proporcionó información ni documentación que solvete, desvirtúe u modifique el presente resultado. Por lo tanto, no comprobó contar con la documentación que avale el depósito de los residuos de la construcción en el tiro autorizado, por lo que no acreditó que

el concepto con clave CYA005 autorizado para trámite de pago, correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

Recomendación

ASCM-187-21-9-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo e inspección, se revisó que los conceptos de obra, así como los precios unitarios con los que se calculó el importe autorizado para trámite de pago de las estimaciones de obra, correspondan a los convenidos en el contrato de obra, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras autorizó para trámite el pago de 4,319.4 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-47-2021, relativo a la “Construcción de muros de contención”, 25 conceptos de obra, sin contar con la documentación que justifique y compruebe la procedencia de su pago.

Lo anterior, derivado de la revisión a la información y documentación que integran el expediente único del contrato de obra referido proporcionado por el sujeto de fiscalización, se identificó que la descripción y el importe de los 25 conceptos de obra señalados, no corresponden con los que se integraron en el “Catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición”, tampoco se localizó en el expediente documentación correspondiente a la solicitud, tramitación y autorización de conceptos de obra fuera del

catálogo (obra extraordinaria), y en la bitácora de obra no hay notas relacionadas con la solicitud y autorización de conceptos de obra extraordinaria, por lo que los 25 conceptos de obra con sus respectivos importes autorizados para trámite de pago, no corresponden a los convenidos en el contrato de obra núm. AMC-DGODU-LP-47-2021.

En el numeral 11 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/04 del 17 de octubre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la autorización de la ejecución de los conceptos de obra referidos, ya que dichos conceptos no forman parte del catálogo de conceptos; en respuesta mediante el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/047/2022 del 20 de octubre de 2022, proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/DOP/221019007/2022 del 19 de octubre de 2021, señalando para el numeral 11 "...en el expediente no obra la información y/o documentación solicitada".

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/05 del 24 de octubre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización los convenios que hayan celebrado, o en su caso, la ratificación de que sólo se llevó a cabo el convenio modificatorio en plazo núm. AMC-DGODU-47-2021-1; en respuesta el sujeto de fiscalización con el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/050/2022 del 26 de octubre de 2022, proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/DOP/221026003/2022 de la misma fecha, con el cual para el numeral 2 remitió copia certificada del convenio modificatorio en plazo núm. AMC-DGODU-47-2021-1.

De la evaluación a su respuesta, se concluyó que el sujeto de fiscalización no cuenta con la documentación que acredite la procedencia de pago de los 25 conceptos de obra, ya que no proporcionó información o documentación adicional a la antes remitida en el expediente del contrato de obra; además ratificó contar únicamente con el "Convenio Modificatorio en Plazo Número AMC-DGODU-LP-47-2021-1", donde no se establece la obligación de pagar dichos conceptos de obra referidos.

El importe observado de 4,319.4 miles de pesos (sin IVA), se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad (2)	Importe (1) X (2) (3)	Pagado en la estimación
ANC0021	Suministro y colocación de concreto lanzado de 200 kg/cm ² con espesor de 10 cm en cara de talud de hasta 20 m de altura, incluye: alumbrado provisional, equipo para bombeo hasta 180 m y compresor de 205 m de manguera, colocación del concreto, equipo de seguridad para trabajos en altura, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	20.2	64.602061	1,305.3	3 (TRES) y 4 (CUATRO)
ANC001-E	Barrenación con aire con un diámetro de 76 mm para colocación de anclas y drenes, mediante perforadora stenuick con dos motores neumáticos, uno de rotación y uno de avance, complementado con barras y martillo de fondo, incluye mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ³	2.9	298.98983	857.2	4 (CUATRO) y 5 (CINCO)
ANC002-4	Suministro y colocación de ancla nailing de 1" de diámetro, con una longitud 4.25 m incluye ancla, separadores, poliducto, placa, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	17.8	24.00	426.7	2 (DOS)
ADR002	Suministro y colocación de anclajes de 60 cm a muro de mampostería con varilla de #4, con grout fester o similar, con espesor mínimo e 5 cm, incluye, mano de obra, herramienta, cortes, desperdicios.	m	2.1	169.80	360.0	1 (UNO)
ANC002-6	Suministro y colocación de ancla nailing de 1" de diámetro, con una longitud 6.25 m incluye ancla, separadores, poliducto, placa, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	kg	22.2	16.00	355.6	2 (DOS)
EXFTVAS1	Suministro y colocación de costales de plástico rellenos con tepetate (por las lluvias extraordinarias presentadas en la zona, durante una semana), incluyendo los materiales, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesario para la correcta ejecución de los trabajos.	pza	0.07	3,200.00	209.9	2 (DOS)
EXC003	Excavación por medios manuales, zona "A", material clase II, de 0.00 a -6.00 m de profundidad.	m ³	1.4	147.52	204.3	1 (UNO)
CIM010A	Construcción de zapatas de apoyo para soporte de protección de tubo de 80x80x15 cm con parilla de 55x55 con varilla del #3 @ 15 cm, ambos sentidos, con peralte de 12 cm, incluye: relleno con producto de banco limpio, (tepetate), compactado, banqueta tapa de 5 cm de peralte, de concreto de simple de fc= 150 kg/cm hecho en obra, equipo de seguridad, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	2.7	32.00	84.9	1 (UNO)
ANC009-3	Suministro y colocación de malla de triple torsión sobre talud, incluye: varillas de sujeción, cortes, desperdicios, equipo de seguridad para trabajos en altura, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	0.3	210.03889	67.2	2 (DOS)
EXFTVAS2	Acarreo y sobre acarreo aproximadamente 200m de longitud, (por las lluvias extraordinarias presentadas en la zona, durante una semana), incluyendo los materiales, la mano de obra la herramienta y el equipo necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.	m ³	0.2	270.00	61.9	2 (DOS)
ANC020P	Suministro y colocación de placa de acero de sección 30x30x1/2", para ancla de sujeción, incluye: pintura epóxica, materiales, mano de obra, herramienta, equipo así como todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1.2	40.00	49.0	6 (SEIS)
PRE004-E	Desmontaje de estructura metálica ligera, incluye: cortes con equipo oxi-acetileno, descenso, acarreo hasta el almacén del sitio, mano de obra, equipo y herramienta.	kg	0.03	1,380.30	46.0	1 (UNO)
PRE010	Desyerbe de cara de talud de hasta 20 m de altura, incluye: equipo de seguridad, equipo necesario para trabajos en altura, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.07	660.00	44.2	1 (UNO)
RLL001A	Relleno de excavación para estructuras, con tepetate con 10% de cemento compactado al 90% proctor con compactadora, incluye: los materiales, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesario, medido compacto, incluye pruebas.	m ³	0.9	42.25	41.3	1 (UNO) y 2 (DOS)
EXFTVAS3	Suministro y colocación de relleno de tepetate compactado en zona de falla de talud, con medida de 20 metros de longitud y altura de talud de 15 metros promedio, (por las lluvias extraordinarias presentadas en la zona, durante una semana) incluyendo los materiales, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.	m ³	1.3	30.00	40.0	2 (DOS)
CYA008	Acarreo en carretilla 1a estación de 20 m. De material producto de extracciones de banco, corte, excavaciones, medido en banco, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	m ³	0.2	223.55	39.2	1 (UNO)
CIM011A	Construcción de zapata de apoyo para soporte de protección de tubo de 80x80x15 cm con parilla de 55x55 con varilla del #3 @ 15 cm, ambos sentidos, con peralte de 12 cm, incluye concreto de 250 kg/cm ² , hecho en obra relleno con concreto fc=200 kg/cm ² premezclado, equipo de seguridad mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	5.2	5.00	26.2	1 (UNO)
OCC0025	Suministro fabricación y colocación de escaleras a base de concreto hidráulico fc=250kg/cm ² , de secciones 1.54 de ancho x 30 de huella y 18 cm de peralte, 4 descansos.	pza	22.3	1.00	22.3	2 (DOS)
CHI006A	Suministro y colocación de concreto para rodapié hecho en obra, resistencia fc=200 kg/cm ² , incluye: materiales mano de obra, herramienta, equipo de seguridad así como todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ³	6.3	3.31	20.9	2 (DOS) y 3 (TRES)
RTT006A	Relleno de excavación para estructura, con grava incluye: materiales, equipo de seguridad, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ³	0.9	21.80	19.4	1 (UNO) y 2 (DOS)

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad (2)	Importe (1) X (2) (3)	Pagado en la estimación
CIM001A	Plantilla de concreto fraguado normal, resistencia $f_c=100$ kg/cm ² , de 10 cm de espesor, incluye: preparación del fondo de la excavación, nivelación y compactación.	m ²	0.5	35.76	17.0	1 (UNO) y 2 (DOS)
OCO004B	Suministro y colocación de dren de 2" de diámetro con tubo de p.v.c., de 40 cm de longitud, incluye: geotextil, equipo de seguridad, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	0.5	18.00	9.4	2 (DOS)
OCC0022	Fabricación, elaboración de murete de concreto armado de sección de 4.20 x 0.15 x 1.50 de altura, armado con doble parrilla de varilla de 3/8 incluye: materiales equipo de seguridad, mano de obra, herramienta y toso lo necesario para su correcta ejecución.	pza	5.6	1.00	5.6	2 (DOS)
OCC002	Fabricación de canal de desagüe de 15 cm, incluye recorte de escalón y afinado con lechada cemento arena 1:5, materiales mano de obra, equipo de seguridad, así como todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	0.3	10.00	3.2	2 (DOS)
OCC0023	Renivelación de pozo de visita, incluye: materiales, equipo de seguridad mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	2.6	1.00	2.6	2 (DOS)
Total					4,319.4	

NOTA: Los importes pueden variar debido al redondeo.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021; así como la cláusula Décima Quinta. "Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas", primero y décimo párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-47-2021.

La cláusula Décima Quinta. "Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas", último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-47-2021, estipula:

"En el supuesto de que 'El Contratista' pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el catálogo de conceptos, 'La Alcaldía' no tendrá obligación de pagarlos, salvo que exista causa plenamente justificada a juicio de 'La Alcaldía', siempre y cuando correspondan a la misma naturaleza de la obra; de ser así, 'El Contratista' se compromete a señalar en la bitácora correspondiente los trabajos realizados y el nombre de la persona que los autorizó."

En la confronta, realizada por escrito el 9 de diciembre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras no proporcionó información ni documentación que solvente, desvirtúe u modifique el presente resultado. Por lo tanto, no acreditó contar con la documentación que

justifique y compruebe que los 25 conceptos de obra autorizados para pago correspondieran a los convenidos en el contrato de obra núm. AMC-DGODU-LP-47-2021.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2019, auditoría ASCM/188/19, practicada a la Alcaldía La Magdalena Contreras, resultado núm. 8, recomendación ASCM-188-19-8-MC, el sujeto de fiscalización en atención a la misma, estableció las medidas de control para que las estimaciones que se autoricen para el pago de los conceptos de las obras públicas a su cargo, se acompañen de la documentación que acredite su procedencia, por lo que se notificó al órgano político-administrativo como atendida la recomendación mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/314/22 del 15 de marzo de 2022.

Al respecto, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-187-21-10-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan las medidas de control implementadas para garantizar la certeza, seguimiento y efectiva implementación de su control, para que las estimaciones que se autoricen para el pago de los conceptos de las obras públicas a su cargo, se acompañen de la documentación que acredite su procedencia, de conformidad con la normatividad aplicable.

Contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado núm. AMC-DGODU-AD-57-2021.

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, del estudio general y análisis cualitativo y cuantitativo e inspección, se revisó que se hayan aplicado las deducciones específicas, en su caso, las retenciones, las sanciones y penalizaciones, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado núm. AMC-DGODU-AD-57-2021, relativo a la “Supervisión para la Construcción de Muros de Contención”, formalizado el 29 de marzo de 2021, al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con un monto contratado de 422.9 miles de pesos (sin IVA), la empresa de supervisión externa se hace acreedora a una pena por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, debido a que aprobó las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS), sin la documentación comprobatoria de las cantidades y de los conceptos de obra autorizadas para trámite de pago, por un importe de 4,353.2 miles de pesos (sin IVA), conforme a lo señalado en los resultados 8 y 9 del presente informe.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la cláusula décima sexta “Penas Convencionales”, inciso G), penúltimo y último párrafos, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado núm. AMC-DGODU-AD-57-2021, en relación con lo establecido en el artículo 50, primero y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; el artículo 62, cuarto párrafo, fracciones III y X, del Reglamento Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como el libro 9A, en “Particularidades de la Obra Pública”; parte 01, “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no Establecidos en la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”; sección 01, “Obras y Servicios”; capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”; cláusula C, “De Penalizaciones”; inciso 02, “Daños Ocasionados”, párrafo primero, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021.

La cláusula Décima Sexta “Penas Convencionales”, inciso G), penúltimo y último párrafos, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado núm. AMC-DGODU-AD-57-2021, estipula:

“Daños ocasionados

”Para la penalización por incumplimiento se tomará en cuenta lo señalado en la Cláusula C del capítulo 006 del Libro 9ª Particularidades de la Obra Pública de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

El artículo 50, primero y sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen al Distrito Federal, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal...”

El artículo 62, cuarto párrafo, fracciones III y X, del Reglamento Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“La residencia de supervisión tendrá a su cargo: [...]

”III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]

”X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo...”

El libro 9A, en “Particularidades de la Obra Pública”; parte 01, “Procedimientos, Instructivos, y Elementos para Diversos Cálculos, no Establecidos en la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”; sección 01, “Obras y Servicios”; capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”; cláusula C, “De Penalizaciones”;

inciso 02, “Daños Ocasionados”, párrafo primero, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

“En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.”

En la confronta, realizada por escrito el 9 de diciembre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras no proporcionó información ni documentación que solvente, desvirtúe u modifique el presente resultado. Por lo tanto, no acreditó haber calculado y aplicado la pena a la empresa de supervisión, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión.

Recomendación

ASCM-187-21-11-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la residencia de obra aplique a la contratista de supervisión, las penas por daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-187-21-12-MC

Es conveniente que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre el resultado núm. 1 y las irregularidades mencionadas en los resultados 8, 9 y 10, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados; de los cuales 9 generaron 10 observaciones, por las que se emitieron 12 recomendaciones; de éstas, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación presentadas a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México en la confronta fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasmó en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/071/2022 del 9 de diciembre de 2022, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 20 de enero de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Néstor González Céspedes	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Itzel de Inoí Velasco De Mata	Auditora Fiscalizadora “E”